

2. Sin excepción alguna, la enseñanza que se imparta en el país será laica.

3. Se prohíbe, a toda, corporación religiosa y/o ministros de éstas o a personas afines a estas instituciones, el establecimiento de escuelas o el ejercicio de la actividad educativa.

4. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

5. La obligación de todos los mexicanos de cumplir con la enseñanza primaria.

6. La gratuidad en los establecimientos oficiales.

Al proseguir con las deliberaciones que se dieron en torno al Art. 3º constitucional, cabe citar, el voto particular del C. Luis G. Monzón. "Ciudadanos diputados: Los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales hemos formulado de común acuerdo el Art. 3º de la Carta Magna reformada, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo XIX, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente... En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad.

En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México, dejó de ser religiosa y, por ende, directamente fanatizante y entró por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales. ¿Qué recomienda el laicismo? No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a la Iglesia y respetar estrictamente las creencias religiosas por erróneas, absurdas e irracionales que sean. El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando..., y declarar vigente en México la escuela racional que destruya la mentira, el error y el absurdo, doquiera se presenten. La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba, pero lo toleraba, en cambio la escuela del siglo XX, lo combatirá en todos sus reductos, para, lo cual necesita trocarla de laica en racional. Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916.³⁷

4.4. DEBATE DE LA 12ª SESIÓN ORDINARIA SOBRE EL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL CELEBRADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1916

Con fecha de diciembre 13 de 1916, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, envió a la Comisión un

³⁷ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, pp. 106, 107 y 108.

oficio en el cual manifestaba su satisfacción de concurrir a los debates cuando se trate de discutir el Art. 3º del referido proyecto.³⁸

Debate de la 12ª Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 13 de diciembre de 1916.

4.4.1. *Intervención del diputado Múgica*

Tiene la palabra el diputado Múgica: Señores diputados: "Soy enemigo del clero, porque lo considero el funesto y el más perverso adversario de la patria... Veamos señores, la faz política de esta cuestión. La enseñanza es indudablemente el medio más eficaz para que los que la imparten se pongan en contacto con las familias, les transmitan las ideas fundamentales en el hombre. Sí, señores; si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales sensatos, sino que recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria".³⁹

4.4.2. *Participación del diputado Rojas*

Acto seguido, subió a la tribuna el diputado Rojas, el cual dijo: "El debate sobre la libre enseñanza, comenzó a discutirse en el último tercio del siglo antepasado, durante la revolución francesa, que ha servido de modelo, a los otros países católicos, y desde entonces, en las diferentes épocas de la historia de Francia. Yo entiendo que Juárez y los hombres de la Reforma, fueron eminentemente jacobinos y, por tanto, inconsecuentes bajo algunos aspectos con el clásico criterio liberal inglés. Por otra parte, todos los Mexicanos, están obligados, entre otras cosas, según dice el Art. 31 del Proyecto de Reforma, a ir a la escuela, y dentro de los términos generales que fija la Federación, puede cada Estado reglamentar el precepto a su gusto."⁴⁰

4.4.3. *Comentario del diputado Román*

Por su parte, al tomar la palabra el diputado Román, en su arenga, brevemente se refiere al diputado Rojas, a quien califica de imprudente y de pueril en sus argumentos. Y, al referirse al laicismo como restricción a la libertad de enseñanza, nos dice: "El laicismo descansa sobre

³⁸ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, p. 108.

³⁹ *Idem*, pp. 109, 110 y 111.

⁴⁰ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, pp. 111, 113 y 120.

dos bases fundamentales: la una es de naturaleza científica, de naturaleza pedagógica, por decirlo así, ahora, como la Comisión lo ha manifestado, el hecho de asociar la religión a la enseñanza es asociar el error a la verdad. Y el problema político para México es todavía de mayor trascendencia; nadie disiente de que las escuelas católicas han sido simplemente un medio para preparar a las generaciones venideras contra el credo liberal.”⁴¹

4.4.4. *Intervención del diputado Cravioto*

Por otro lado, el diputado Cravioto manifestó: “La libertad de enseñanza, señores diputados, es un derivado directo de la libertad de opinión, de esa libertad que, para la autonomía de la persona humana, es la más intocable. El hombre, pues, tiene absoluto derecho de pensar y creer interiormente todo lo que quiera y todo lo que le plazca. Pero siendo el hombre un ser social, necesitado de la relación, del contacto y de la ayuda de los demás hombres, debe sacrificar una pequeña parte de su libertad a cambio del beneficio que recibe con la interdependencia colectiva. El Estado es la persona moral de la sociedad, el representante político de la nación; debe, pues fomentar el desarrollo de la cultura pública, exigir un *mínimum* de instrucción a todos para que todos realicen mejor la obra colectiva... El Estado, que es neutral en asuntos de Iglesia, debe permanecer también neutral en cuestiones de enseñanza; y por lo tanto, se desprende que el Estado puede y debe impartir enseñanza elemental y que ésta debe ser en los establecimientos oficiales laica y gratuita...”⁴²

Empero, el diputado Cravioto, aún no ha terminado con sus deliberaciones, y continuaba su exposición con las subsecuentes cifras y datos oficiales, citados por él mismo. “La instrucción total en las escuelas oficiales fue de 666 723 niños, de los que fueron aprobados 343 981 y terminaron sus estudios 48 360. En las escuelas del clero la inscripción fue de 43 720 niños, salieron aprobados 23,605, y terminaron sus estudios 2 537. Por lo consiguiente, el foco real de la enseñanza religiosa está en el hogar y no en la escuela. El verdadero profesor de ideas generales de los niños es el padre, y esto todos lo sabemos... La libertad de enseñanza, dice la Comisión, nos divide en el México liberal y en el conservador; en el México progresista y en el México retrogradoreaccionario. Y bien, yo desafío a la Comisión para que me diga qué libertad no produce estos resultados aparentes. La libertad de prensa dando lugar a que haya periódicos de criterios opuestos, da

⁴¹ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, pp. 124 y 125.

⁴² *Idem*, pp. 126, 127 y 128.

lugar a que se desarrollen grupos de mexicanos de diversas tendencias. El fanatismo no se combate con la persecución, sino por medio del convencimiento. El verdadero triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa está en combatirla en su terreno mismo, multiplicando las escuelas nuestras... Señores diputados: "No olvidéis que estamos aquí por voluntad del pueblo, no para hacer obra de partido, sino para hacer obra de patria. La revolución se ha hecho no sólo en beneficio de los revolucionarios, sino en beneficio y bienestar de todo el pueblo mexicano." ⁴³

4.4.5. *Comentario del diputado López Lira*

Después, le sucede en la palabra el diputado López Lira, que en un momento de su alocución señaló: "No, señores diputados, tenemos derecho de enseñar, pero de enseñar las verdades conquistadas, los hechos positivos, los conocimientos comprobados; no tenemos el derecho de enseñarles ni errores ni mentiras." ⁴⁴

4.4.6. *Intervención del diputado Macías*

Por su parte, el diputado Macías, inicia su perorata señalando que: "Trascendental es, sin duda alguna, la cuestión que está al debate... El informe que presenta la Comisión es enteramente inaceptable bajo todos conceptos. El clero, que es muy astuto, que espía todas las oportunidades y las aprovecha a maravillas, se ligó a él inmediatamente. El clero ha estado en todos los países invariablemente ligado a todas las dictaduras. Yo no he visto al clero, ni en los Estados Unidos, donde hay tanta libertad, progreso y civilización, sino que siempre lo hemos visto haciendo intrigas para poder oprimir a los pueblos, para no poder explotarlos y para poder vivir enteramente a satisfacción sin que haya trabajado de su parte. Las actas de la independencia dejaron que existiera la religión católica como religión del Estado y, según éstas, hubiera sido un crimen establecer otra religión; de modo que la Iglesia abatida aparentemente se levantaba de nuevo triunfante. No podía haber la libertad de enseñanza, porque sólo el clero podía enseñar. Fue necesario la Guerra de Ayutla para venir a acabar con esos despotismos; fueron los legisladores del '57, los que formularon por primera vez en México la libertad de la conciencia humana. Lo cual, se reforzó con las leyes de Reforma. Más tarde el clero siguió preparando emboscadas contra la libertad y para ello, hubo de aliarse con la dictadura porfirista.

⁴³ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, pp. 129 a 133.

⁴⁴ *Idem.*, pp. 133 a 135.

Cansado el pueblo mexicano de la opresión, vino la revolución maderista de 1910. Triunfante esa revolución, volvió a implantarse el régimen de la Constitución, pero si el gobierno no pudo subsistir porque fue débil, no reconoció que tenía en su ceño a sus propios enemigos. De allí vino la revolución Constitucionalista. Los cargos contra el Constitucionalismo se hacían ante el prócer de la Casa Blanca, era que se presentaba a ésta, como enemiga de la conciencia humana. La reforma es que se dé una ley según la cual el pueblo y todo el mundo pueda vigilar la instrucción en los establecimientos particulares. Empero, el licenciado Cabrera, acaba de escribir un artículo en los Estados Unidos, en donde señala que: De los catorce millones de habitantes que tiene la República, las nueve décimas partes son católicos fervientes, y me refería yo al caso concreto de los constitucionalistas... El pueblo mexicano seguirá tan ignorante, supersticioso y enteramente apegado a sus antiguas creencias y sus antiguas costumbres, si no se le educa. Y es que la educación religiosa no es verdad que se dé por los curas; no es verdad que se dé en las iglesias. No, señores es una mentira: la educación religiosa se presenta en el hogar.”⁴⁵

4.4.7. *Participación del diputado Rosas y Reyes*

En la 13ª Sesión Ordinaria del jueves 14 de diciembre de 1916, se prosigue la discusión del dictamen relativo al Art. 3º de las Reformas de la Constitución... Por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al diputado Rosas y Reyes: Señores diputados; se os ha llamado a los liberales, exaltados jacobinos, van a continuar amedrentados. ¿Gustáis que el sacerdote continúe siendo el amo y señor de vuestros hogares? ¿Gustáis que continúe ejerciendo su labor de retrogradación y que continúe traficando con los secretos del hogar y poniendo en juego su falaz labor, que sólo tiende a hacer que nuestros hijos se embrutezcan moralmente, que sean traidores?... ayudádme a destruir esas escuelas católicas, que no son otra cosa que fábricas de frailes, en donde se acapara de una vez para siempre el pequeño espíritu, la conciencia, la razón, en donde desde pequeño se enseña al hombre a ser hipócrita, egoísta, falaz y mentiroso. No entreguemos a los pequeños a la corrupción a la podredumbre. El Partido Católico, recoge la bandera del partido liberal, dice el diputado López Lira; es cierto, señores, porque el partido católico se viste todas las túnicas... Convenceos, señores diputados del papel tan negativo que ha jugado en nuestra historia el clero.⁴⁶

⁴⁵ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, pp. 135, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 148 y 150.

⁴⁶ *Idem.*, pp. 151 a 156.

4.4.8. *Comentario del diputado Chapa*

Después, tenemos en la tribuna al diputado Chapa, señores diputados: "La libertad de enseñanza más amplia debe existir en nuestra República; pero por otro lado, el Gobierno debe sembrar por todos los rincones del territorio nacional escuelas laicas que, en leal competencia, venzan a las del clero. Yo estoy de acuerdo en que la enseñanza primaria debe ser laica; en lo que no estoy de acuerdo es en la manera de conseguir ese fin. En el de clausurar de un golpe las sostenidas por corporaciones religiosas."⁴⁷

4.4.9. *Intervención del diputado Pérez*

Acto seguido, le sucede el diputado Pérez, el cual manifestó: "Señores diputados, aún existe el indio, por él vengo a hablar. Sabido es de todos vosotros la influencia maléfica que el clero ha desplegado; en vosotros palpita esa idea. Como decía, el clero quiere obtener el poder espiritual, ¿de qué medios se vale para ello? ¡La escuela, y únicamente la escuela, señores diputados! En consecuencia el Estado debe encargarse de la educación de la niñez."⁴⁸

4.4.10. *Participación del diputado Palavicini*

Por su parte, el diputado Palavicini, en su discurso declaró. Señores diputados: "La Comisión se ha equivocado en cuanto a la redacción de este artículo, por falta de preparación y por falta de una cosa elemental, por falta de lectura del proyecto de Constitución. La Comisión no ha querido estudiar título por título, ni en su conjunto, el Proyecto de Reformas."⁴⁹ Además, se declaró en un abierto defensor del liberalismo y como tal, combatió toda muestra de jacobismo.

4.4.11. *Comentario del diputado Múgica*

Por otro lado, el diputado Múgica, expuso. Señores diputados: "Las ideas de la Comisión expresadas por mi conducto girarán en torno a la imputación de jacobismo. La Comisión propone que no se permita que las escuelas funcionen bajo el patronato de instituciones religiosas, ni se rijan ni se imparta enseñanza por ningún miembro religioso, y así como tampoco deben interferir en las escuelas privadas.

⁴⁷ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, pp. 157 a 161.

⁴⁸ *Idem*, pp. 161 a 164.

⁴⁹ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, pp. 166, 168 a 176.

“Pues aun cuando a primera vista no ofrece ningún peligro, yo creo que sí ofrece algún peligro, con el temor que tengo, porque he vivido entre clérigos, que este individuo siendo protestante o católico, aprovechará la más mínima oportunidad para infiltrar sus ideas malditas. Sobre la inteligencia de los niños, nadie tiene derecho a tocarla, puede ser que ni los padres mismos tengan derecho a imponer a sus hijos creencias determinadas.”⁵⁰

Después, de tanta discusión de que sí, se retiraba o no, el dictamen de la Comisión sobre la forma en que debería quedar la redacción del artículo 3º. La Asamblea, se resolvió en permitir a la Comisión cambiar su dictamen.

4.4.12. Nueva redacción del artículo 3º constitucional, en la 15ª sesión ordinaria del 16 de diciembre de 1916

En la 15ª Sesión Ordinaria celebrada el sábado 16 de diciembre de 1916. Se hizo, la presentación de una nueva redacción sobre el Artículo 3º constitucional: “La enseñanza es libre,* pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto ** podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.***

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”.****⁵¹ Y está a discusión.

4.4.13. Comentario del diputado Múgica

Por su parte, el diputado Múgica, manifiesta: Señores diputados: “Los principios fundamentales del dictamen se centran en aceptar la enseñanza laica, tanto en las escuelas particulares como en las oficiales de instrucción primaria elemental y secundaria, con las restricciones

⁵⁰ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, pp. 178 a 180.

* En el dictamen anterior, se decía “Habrá libertad de enseñanza”.

** Se aumenta, la conjunción copulativa “Ni”, por un lado, y por el otro, se suprime “o persona perteneciente a alguna asociación semejante..., ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio”.

*** Se cambió el término de gobierno por oficial.

**** El dictamen anterior, hacía mención “que la enseñanza primaria sería obligatoria para todos los mexicanos”.

⁵¹ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, p. 182.

que la Comisión estableció; que no es más que el precepto que define la verdadera libertad de enseñanza, y la cual debería acomodarse en el artículo 27.”⁵²

4.4.14. *Discurso del diputado Truchuelo.*

Por otro lado, el diputado Truchuelo en su arenga, se manifestó en un ardiente defensor de la libertad. Señores diputados: “La libertad en su concepto filosófico es la manifestación más amplia de la intelectualidad humana, es el campo fecundo donde el pensamiento puede marchar y volar en las alas del progreso por las esferas infinitas del saber y de la ciencia. El Estado, sí tiene el imperioso deber de garantizar el ejercicio de la libertad de pensamiento, quitándole toda traba, restringiéndole todo dique y no es el caso de que se ataque a ninguna religión con el principio de la libertad de enseñanza. Debemos tener en cuenta que todas las libertades tienen como límite la libertad de los demás. Eso no es atacar la libertad de pensamiento en ninguna forma.”⁵³

4.4.15. *Intervención del diputado Lizardi*

Por su parte, el diputado Lizardi en su discurso señaló entre otras cosas, lo subsecuente: Señores diputados: “El primitivo dictamen de la Comisión, absolutamente radical, daba dos razones fundamentales para pedir el laicismo en toda clase de establecimientos. La primera, que no podríamos llamar psicológica y que consiste en que la religión encierra verdades abstractas que no puede comprender la inteligencia del niño. La segunda razón que podría denominarse como patriótica, la cual encuadra a los peligros en que se encontraría envuelta nuestra nacionalidad, si la enseñanza cayera en manos del clero.”⁵⁴

4.4.16. *Exposición del diputado González Torres*

Acto seguido, le sucede en el uso de la palabra el diputado González Torres, quien expuso: Señores diputados: “Estoy de acuerdo con el artículo propuesto por la Comisión menos en lo siguiente: que la palabra laica deba substituirse por esta otra, racional... Protesto, señores, porque se crea que atacamos la libertad de cultos libertad de conciencia, el derecho de la instrucción. Nosotros pretendemos única y exclusiva-

⁵² *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, p. 183.

⁵³ *Idem*, pp. 200, 201 a 206.

⁵⁴ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, pp. 207 y 208.

mente salvaguardar a la niñez. En efecto, señores; la enseñanza, la instrucción, para que sea buena, para que llene su objeto, que es el perfeccionamiento del hombre y la mujer, necesita estar sólidamente fundada en principios científicos incontrovertibles, porque si no, carecería de estabilidad y vendría a ser fuente de errores y preocupaciones y de supersticiones que tanto deploramos en nuestro pueblo.”⁵⁵

4.4.17. Comentario del diputado Álvarez

Enseguida, el diputado Alvarez, expresó que la palabra laica significa neutralidad y que, por tal motivo, volverá a servir de barrera infranqueable para la enseñanza de la verdad por no lastimar las estúpidas mentiras de determinados dogmas religioso.⁵⁶

4.5. APROBACIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL (APROBADO POR 99 VOTOS CONTRA 58)

Después, de tantas deliberaciones se procedió a la votación. El artículo fue aprobado por 99 votos contra 58. El texto del artículo aprobado fue el siguiente: “La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa. Ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”⁵⁷

Del artículo anterior, se desprende lo siguiente:

1. La enseñanza es libre, en consecuencia se interpreta como una garantía individual de libertad.

2. Empero, será laica tanto en los establecimientos oficiales o particulares, en donde se imparta la enseñanza.

3. La prohibición en contra de cualquier corporación religiosa o ministro de algún culto, para establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

4. Además, las escuelas primarias particulares para funcionar necesitan estar bajo la vigilancia oficial.

⁵⁵ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, p. 211.

⁵⁶ *Idem*, pp. 212 y 213.

⁵⁷ *Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.*, p. 224.

5. Por último, se tendrá la gratuidad de la enseñanza primaria en los establecimientos oficiales.

4.6. REFLEXIONES EN TORNO AL DISCURSO JURÍDICO POLÍTICO DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917

Ahora bien, cabe decir que: las deliberaciones vertidas por los constituyentes del 16, principalmente giraron en torno a dos conceptos; por un lado, el de la libertad y por el otro, sobre la cuestión laica. Por lo consiguiente, resulta un tanto demagógico, el afirmar que los discursos jurídico políticos de la Constitución de 1917, son de naturaleza socialista o que, en el menor de los casos dan el fundamento jurídico político para el establecimiento de una estructura económica, política y social *sui generis*, vía economía mixta. La cual dentro de la puridad de la teoría económica no existe.

Al respecto, Retchkiman K, comenta: Pero en México, se habla no de un régimen capitalista o socialista, sino de un régimen de economía mixta, que substituye una gama de conceptos tales como, el de capitalismo popular y la convergencia, entre otros; desde el punto de vista científico, todas estas denominaciones, han sido rechazadas como meros subterfugios que, crean confusiones ideológicas, pues resultan meros juegos semánticos, que son empleados por la legitimación. La economía mixta no determina un régimen económico *sui generis*; sino la existencia de los mecanismos comunes y corrientes en toda sociedad capitalista moderna y que, en todo caso al referirnos a México están caracterizados por contribuir acentuadamente a la concentración de la riqueza y del ingreso. Las garantías de Derecho Social, específicamente las consagradas en los artículos; 3º y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el autor en comentario sólo representa parte del proceso de legitimación, dentro de las funciones del Estado Capitalista y refuerza su argumento por lo expuesto en la obra denominada, *The fiscal Crisis of the State*, realizada por J. O'Connor; quien expresa lo siguiente: "Los gastos en seguridad social, no contribuyen ni directamente e indirectamente a la producción pero sí, a la legitimación, y en consecuencia vista de esta manera (la seguridad social no es un seguro para los trabajadores, sino una especie de garantía para los capitalistas y sus corporaciones (monopolistas))."⁵⁸

Pues bien, con el objeto de clarificar aún más, lo antes mencionado, se hará lo siguiente: "por un lado, se tratará aunque sea brevemente el concepto de escuela laica, y por el otro, se dejará entrever la relación

⁵⁸ Retchkiman K, Benjamín: *Política Fiscal Mexicana*, 1ª ed., Ed. Textos Universitarios, ENAM, México, 1979, pp. 168, 169, 183 y 185.